



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO
PROVIDENCIA:	AUTO
DEMANDANTE:	ARIANNA YOLANDA CAMBAR CORONADO
JUZGADO DE ORIGEN:	PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA.
RADICACION No.:	44-430-31-84-001-2021-00219-01

Una vez verificado el registro de audio y video de la audiencia celebrada el seis (06) de junio del año en curso, diligencia en que se interpusieron los recursos que corresponde desatar en esta instancia, es del caso declarar INADMISIBLE el recurso de apelación formulado contra la providencia adiada 6 de junio hogaño, toda vez que, en el acta de reparto de fecha 14 de junio del año en curso se indicó que el proceso debía tramitarse por APELACIÓN DE AUTO Y SENTENCIA, sin embargo, escuchada en su totalidad la diligencia no se apreció interposición de medio de impugnación alguno contra decisión adoptada diferente de la sentencia, tampoco consta en el acta respectiva, siendo así, resulta imposible para esta Corporación proceder a la admisión y consecuentemente emitir fallo de segunda instancia sobre el particular.

Así, conforme al artículo 325 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE el recurso de apelación formulado contra el auto adiado 6 de junio hogaño, al no existir prueba de su interposición, por ende el trámite adoptado por el Juzgado de Origen debe reformarse.

Con fundamento en lo expuesto, se ordena al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA remitir a esta Corporación el asunto únicamente para desatar lo atinente al recurso de apelación formulado contra la sentencia de seis (06) de junio del año en curso, al evidenciarse que no existe otra decisión en el marco del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO de la referencia sobre la cual esta Sala deba pronunciarse de fondo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto de seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA) adelantado por ARIANNA YOLANDA CAMBAR CORONADO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA, remitir a esta Corporación el asunto únicamente para desatar lo atinente al recurso de apelación formulado contra la sentencia de seis (06) de junio del año en curso.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese a las partes, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8bf5736c451605226eb1b0c4694b469be60e04d5642b99dbc4a0eb41910f12**

Documento generado en 08/09/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>